

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00194 [Origen Juzgado 47 Civil Municipal 2024-260]

En atención al informe secretarial y a la demanda remitida por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, al rechazar su competencia por el factor cuantía, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Tal como lo señala la aludida autoridad judicial en proveído del 8 de marzo pasado¹, el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Revisado el acápite de pretensiones del libelo incoativo², el extremo actor solicita las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales e inmateriales:

9. Perjuicios Materiales

9.1. Lucro Cesante

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a **Ofelia Martínez de Ariza** la suma de **\$1.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por los dineros dejados de percibir a consecuencia de las incapacidades médicas, por concepto de lucro cesante.

10. Perjuicios Inmateriales

10.1. Perjuicio Moral

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a **Ofelia Martínez de Ariza** la suma de **\$39.000.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a la menor **Oscar Ivan Orozco Martínez** la suma de **\$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a **Patricia Orozco Martínez** la suma de **\$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a **Olga Lucía Orozco Martínez** la suma de **\$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a **Gladys Ariza Martínez** la suma de **\$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

¹ Archivo 009.

² Páginas 9 a 11 del archivo 004.

a. Daño a la vida de relación:

Que **Néstor Ramos Uñate, Consorcio Express S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A.** paguen a **Ofelia Martínez de Ariza** la suma de **\$26.000.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Daño a la Vida de Relación.

Luego de realizar la respectiva operación aritmética, el resultado total de las pretensiones es de **\$144'500.000**, lo cual se acompasa con lo expuesto en los hechos 29 a 30 y el juramento estimatorio³.

Si bien en el acápite de **competencia** inicialmente se habla de menor cuantía, para luego señalar que el valor total de los perjuicios asciende a \$197'906.400, lo cierto es que la cuantía del asunto se define por lo expuesto en las **pretensiones**, más aún, cuando los valores⁴ tomados por el Juzgado Municipal no se acompasan con lo descrito en los hechos y pretensiones. En ese sentido, más que rechazar la demanda era menester inadmitirla para que el actor aclarara o corrigiera el acápite de competencia y cuantía.

El artículo 20 del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los trámites contenciosos de mayor cuantía y en este caso se tiene que las pretensiones suman en total \$144'500.000; sin embargo, la mayor cuantía para el año 2024 asciende a \$195'000.000⁵.

En ese orden de ideas, se colige que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, pues el proceso versa sobre pretensiones de menor cuantía [entre 40 hasta 150 smlmv].

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al citado estrado judicial a quien había sido repartido inicialmente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá [11001400304720240026000] para que se pronuncie, atendiendo lo reseñado en el artículo 26-1 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

³ Página 19 del archivo 004

⁴ Página 20 del archivo 004.

⁵ Salario mínimo para el año 2024 es de \$1'300.000. <https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/enero/en-el-2024-el-salario-minimo-es-de-un-millon-300-mil-pesos-y-auxilio-de-transporte-de-162-mil-pesos>

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor y hágase la compensación pertinente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 056
fijado el 6 de MAYO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2607d8571287e0882c6a4d81b2bc411bc3d15dc5a74a80c975d3ab548f38ca0**
Documento generado en 03/05/2024 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>